

SEC MA/ ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**SESION N. 44**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ  
DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ  
Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ  
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO  
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO  
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Ciudadanos.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.  
DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO,**

Hoja nº: 1

Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día **20 de octubre de 2016**, no emitiendo voto alguno el Señor Presidente por no haber estado presente en esa sesión.

## **2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

### **2.1 ADQUISICIÓN DE HORAS DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE EXPEDIENTES BPM.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el informe técnico emitido por D<sup>o</sup>. MARÍA PILAR MANZANARES RAMOS, como (Jefa de Sección – Informática) del Ayuntamiento de Pinto, de fecha martes, 18 de octubre de 2016, que indica:

“El Ayuntamiento de Pinto, tiene implantado un sistema de gestión documental Firmadoc, con la tramitación de diferentes expedientes a medida según las necesidades de cada departamento. Se nos ha solicitado por parte de distintos áreas municipales, la necesidad de disponer de expedientes que les facilite la gestión de sus trámites diarios evitando en lo posible la tramitación de los expedientes en papel. Por todo lo expuesto se ha solicitado presupuesto de horas de consultoría e implantación de expedientes bpm, a la empresa que implantó el sistema que actualmente se utiliza y que diseñó y configuró los expedientes ya existentes en el Ayuntamiento.

Hoja nº: 2

Las horas de consultoría reflejadas en este presupuesto se facturarán únicamente cuando se consuman en el ejercicio del desarrollo de bpm para los departamentos de forma coordinada con los mismos, y no tendrán caducidad.

Ha presentado presupuesto Aytos Soluciones Informáticas S.L.U., tal y como figura en la tabla adjunta:

Empresa	Precio sin IVA	21% IVA	Precio con IVA
Aytos Soluciones S.L.U.	52.875,00.- €	11.103,75.- €	63.978,75.- €

El diseño e implantación de estos expedientes constará de 4 partes:

- Toma de requisitos: revisión con los responsables de los procedimientos y toma de información.
- Modelaje: Diseño de catálogo de campos, plantillas y formularios.
- Certificación: Presentación final del procedimiento revisando cada flujo realizando las modificaciones necesarios y aprobación del diseño.
- Puesta en marcha: Implementación de los participantes de cada tarea y formación.
- 

La facturación vendrá determinada por cada expediente o trámite completo realizado y en varias fases:

Fase 1.- Departamentos afectados: Tesorería, Servicios Tributarios, Contratación: importe → 20.000,00 €

Fase 2.- Departamentos afectados: Patrimonio, Servicios Técnicos: → importe → 21.989,38 €

Fase 3.- Departamentos afectados: Secretaria, Servicios Tributarios: importe → 21.989,38 €

Esta empresa tiene acreditación profesional para realizar el mencionado servicio.

Hoja nº: 3

Para el abono del servicio el proveedor deberá recoger en la factura el servicio concreto prestado y la fecha en que se ha prestado, teniendo en todo caso el Ayuntamiento 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

Sobre la base de lo anterior estimo conveniente aprobar:

1. Aprobar la adquisición de horas de consultoría e implantación de expedientes bpm para distintas áreas municipales.
2. Aprobar la propuesta económica presentada por la empresa Aytos Soluciones Informáticas S.L.U.
3. Aprobar el gasto de 63.978,75.- € (IVA incluido) a la empresa Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. con cargo a la partida presupuestaria del año 2016 condicionado a la aprobación de la modificación de crédito pendiente."

Da. Rosa Ma. Ganso solicita la palabra y quiere que se le aclare por qué no consta en el expediente informe del Departamento de Contratación o del Secretario ya que la cuantía asciende a casi 64.000 euros.

La Señora Interventora contesta que no es preceptivo porque lo que se hace en este acto es adquirir horas de un contrato que ya está vigente y tiene que hacerse por la misma empresa porque tienen cláusulas de exclusividad y son los dueños del programa.

D. Diego Ortiz pregunta si estos trabajos se corresponden con lo aprobado en el último Pleno extraordinario de transferencia de crédito que ahora se encuentra sometido a información pública, y si es así puede ser que todavía no se pueda gastar esta cantidad.

La Señora Interventora dice que son las horas en total, que ahora se va a empezar con un gasto de 22.000 euros que es lo que hay.

Que en la transferencia de crédito consta el presupuesto de todo lo que hay que hacer. Que ahora se prestan las horas que ya tenemos las cantidades y que luego el resto de los trabajos estarán condicionados a la aprobación final de la transferencia de crédito

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la adquisición de horas de consultoría e implantación de expedientes bpm, presentado por la empresa AYDOS SOLUCIONES INFORMATICAS SLU.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto total de 63.978,75 € (IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria de MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS 2016.

**TERCERO.-** Que se tenga en cuenta que este gasto está condicionado a la aprobación de la modificación de crédito pendiente.

## **2.2 ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL 11 DEL PARQUE JUAN CARLOS I.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el contrato de las OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL 11 SITUADO EN EL PARQUE JUAN CARLOS I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).*

*Visto el informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 10 de octubre de 2016, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 11 de octubre del corriente, para la apertura del Sobre C “Proposición económica” y elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó que una vez valorada la proposición técnica y la oferta económica conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa “Mondo Ibérica, S.A.” ha*

Hoja nº: 5

*obtenido la puntuación de 96 puntos sobre la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación que es necesaria para poder efectuar la adjudicación relacionada en la cláusula 13ª del Pliego de cláusulas.*

*Visto que el licitador propuesto ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 19 de octubre de 2016 y n.º de registro de entrada 20365/2016, la documentación requerida por el órgano de contratación a través de la Presidenta de la Mesa de Contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe emitido por la Secretaria accidental de la Corporación, en el que consta que la documentación es correcta."*

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Declarar válido el acto de licitación.

**SEGUNDO.-** Excluir la plica n.º 2 presentada por la empresa LIMONTA SPORT IBÉRICA, S.L., por no presentar en tiempo y forma la documentación administrativa requerida por la Mesa de Contratación.

**TERCERO.-** Excluir la plica n.º 3 presentada por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., por no subsanar correctamente la documentación administrativa requerida por la Mesa de Contratación al no haber presentado los certificados de buena ejecución de las obras realizadas que se exigen en la cláusula 10.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CUARTO.-** Adjudicar el contrato de las obras de sustitución del césped artificial en el campo de fútbol 11 situado en el Parque Juan Carlos I del municipio de Pinto (MADRID), a la empresa MONDO IBÉRICA, S.A. por un importe de 114.272,93 €, que supone un tanto por ciento de rebaja del 30,45%, más la cantidad de 23.997,32 €, en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un TOTAL DE 138.270,25 €, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica y por un plazo de ejecución de VEINTITRÉS (23) DÍAS a contar desde el día siguiente a la formalización del Acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de formalización del contrato administrativo.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a formalizar el contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, no pudiéndose iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el art. 113, según lo dispuesto en el art. 156.5 del TRLCSP.

### **2.3 APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2017**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“A la vista del Informe emitido por el Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“... a la vista del calendario de 2016 y siguiendo las pautas marcadas por la Concejala Delegada de Hacienda, viene a informar:

PRIMERO.- Que el apartado 3 del artículo 39 de la Ordenanza Fiscal número 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento, dice:

“(..)

*El pago en período voluntario de las tributos periódicos de notificación colectiva se realizará dentro del plazo establecido por cada tributo, a efectos de lo cual, el Ayuntamiento de Pinto aprobará anualmente el calendario del contribuyente donde se recogerán los plazos de ingreso de dichos tributos periódicos.*

*El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet, desde la página web municipal.*

*El anuncio del calendario del contribuyente podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.*

Hoja nº: 7

*Para que el anuncio de cobranza cumpla tal finalidad, se harán constar también los siguientes extremos:*

- a) El plazo del ingreso.*
- b) La modalidad de cobro utilizable.*
- c) Los lugares días y horas de ingreso.*

*d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.*

*(...)"*

SEGUNDO.- Que atendiendo a las pautas marcadas por la Concejala Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, el calendario del contribuyente que se propone para el ejercicio 2017 es el que consta transcrito en esta propuesta adjunta al expediente.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procedería:

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2017, según el detalle que consta en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- Publicar el calendario fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet, desde la página web municipal. ";

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

D. Diego Ortiz pregunta cuánto se ha recaudado por la tasa de los cajeros automáticos.

Da.Consolación Astasio contesta que estaba presupuestado en 10.000 euros pero que ahora mismo no conoce el dato concreto.

La Junta de Gobierno local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2017, según el detalle que a continuación se indica:

<b>TRIBUTO</b>	<b>FECHAS DE PAGO PERIODO VOLUNTARIO 2017</b>
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR <b>UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS</b>	De 22 de febrero a 25 de abril
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR <b>ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS</b>	De 22 de febrero a 25 de abril
TASA POR <b>RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS</b> (INDUSTRIAL)	De 22 de febrero a 25 de abril
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PUESTOS DE VENTA EN EL <b>MERCADILLO TRADICIONAL.</b>	De 22 de febrero a 25 de abril
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA – <b>I.B.I. - URBANA</b>	De 28 de abril a 29 de junio
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA – <b>I.V.T.M. (VEHÍCULOS)</b>	De 15 de septiembre a 16 de noviembre
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA – <b>I.B.I. - RÚSTICA</b>	De 15 de septiembre a 16 de noviembre
IMPUESTO SOBRE <b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS – I.AA.EE.</b>	De 15 de septiembre a 16 de noviembre

**SEGUNDO.-** Publicar el calendario fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y por Internet.

## **2.4. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

### **2.4.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que con fecha 12 de Noviembre de 2015, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños físicos producidos por caída sufrida el 29 de Octubre de 2015, como consecuencia de la existencia de baldosas y pavimento levantados, en Parque Egido (cerca del Templete) de Pinto.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado a la interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en informe de fecha 22 de diciembre de 2015.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, añadiendo además el texto mencionado en su apartado 5º “ En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico “.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 408,87 € (CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS), a favor del

perjudicado, correspondientes a los daños causados y que han sido objeto de reclamación ante el Ayuntamiento.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 52/15, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con nº de referencia de dicha compañía el 0144051257, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre el perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

**SEGUNDO.-** Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España.

#### **2.4.2 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que con fecha 3 de mayo de 2016, por D<sup>a</sup> XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocurridos el día 25 de abril de 2016, en el vehículo matrícula XXXXCSTH, con motivo de la Intervención Policial en la Calle Alpujarras de esta localidad.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado a la interesada, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en informe de fecha 10 de junio de 2016.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, añadiendo además el texto mencionado en su apartado 5º “ En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico “

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 173,84 € (CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) a la perjudicada correspondientes a los daños causados y que han sido objeto de reclamación ante el Ayuntamiento.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización a la perjudicada, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 14/16, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con nº de referencia de dicha compañía el 0147908750, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad

**SEGUNDO.-** Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España.

### **2.4.3 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D.º XXXXX XXXXX XXXXX, de daños ocasionados por caída sufrida el día 12 de mayo de 2016, en la calle Isabel la Católica, al pisar una baldosa móvil existente en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, Con fecha 20 de mayo de 2016, D.ª XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta "que, el día 12/5/2016 se cayó en calle Isabel la Católica por pisar una baldosa móvil, sufriendo un esguince en tobillo izquierdo con reposo absoluto de momento durante 15 días, he inflamación por golpe en rodilla derecha. Al apoyarse con la mano se rompió el reloj y la pulsera que llevaba puesta.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Informe de alta de urgencias del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid)
- .- Parte de lesiones del Servicio Madrileño de Salud, de fecha 17 de mayo de 2016.

Ante la falta de claridad de donde se produce la caída, con fecha 27 de mayo de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días, indique el lugar exacto de la caída, presentando un nuevo escrito con fecha con fecha 24 de junio de 2016 en el que presenta Fotografías del lugar del accidente y documentación consistente en Fotocopia del DNI e Informe de consultas externas del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).

RESULTANDO que, con fecha 6 de julio de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 6 de julio de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .- Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.
- .- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.

.- Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 3 de agosto de 2016 aportando, junto con a su escrito la siguiente documentación:

.-Justificante médico del Centro de Salud Parque Europa de esta localidad.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.- Informe de la Policía Local de fecha 12 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 06 DE JULIO de 2016, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas, el pasado día 12 de mayo de 2.016, en la calle Isabel la Católica, tras sufrir una caída al tropezar con unas baldosas en mal estado, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION con número de registro 160007971 en el que se hagan constar los hechos descritos, al personarse la solicitante el día 17 de mayo, comunicando los hechos ocurridos.

La requirente Dº XXXXX XXXXX XXXXX, vecina de la localidad con domicilio en C/ Alfaro, produciéndose lesiones en pierna y brazos. se procedió a informar de los derechos que le asisten a la perjudicada, así como inspeccionar la zona al objeto de determinar los desperfectos para su reparación.

Los agentes intervinientes comprueban que hay varias baldosas sueltas. Se encuentran en la acera de la calle Isabel la Católica, en la fachada del establecimiento Bar 82, en la zona mas próxima a la calle Hermanos Machado.

Se realiza fotografía de las baldosas y se dejan colocadas provisionalmente para la posterior reparación.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

.- Informe del Técnico municipal de fecha 18 de julio de 2106, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por dos caídas en la Calle Isabel la Católica. A la vista de la documentación proporcionada se deduce que una caída se produce el día 20 de Mayo de 2016 al pisar una baldosa móvil que había en la calle. La segunda caída se produce el día 24 de Junio de 2016 en la misma vía y a la altura de su confluencia con la Calle Hermanos Machado, al pisar una tapa de registro.

Con respecto a la primera caída, no se indica en la reclamación datos suficientes con los que se pueda comprobar que existan baldosas en la calle que puedan provocar tropiezos, al no indicarse la zona en la que se produjo esta. Por ello que es imposible valorar si la pavimentación pudo causar la caída en la reclamante.

Por otro lado, y girada visita de inspección a la confluencia de las calles señaladas, y observada la tapa de registro en la que se indica ocurrió la caída se observa que esta no parece estar desnivelada con respecto a la rasante, ni se tienen indicios de que hay sido reparada desde que se produjo la caída hasta la fecha de inspección. Por lo que no hay indicios de una mala conservación del pavimento ni de los elementos existentes en la vía pública.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el escrito de reclamación la interesada indica que se cayó con una baldosa móvil en la calle Isabel La Católica el día 12 de mayo de 2016, sufriendo un esguince de tobillo izquierdo, daño que queda acreditado por el informe médico aportado por la interesada. Este daño es evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, por lo que procede analizar si, además, es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto.

En el informe del técnico municipal se señala que realizada visita de inspección se comprueba "en la confluencia de las calles señaladas, y observada la tapa de registro en la que se indica ocurrió la caída se observa que esta no parece estar desnivelada con respecto a la rasante, ni se tienen indicios de que hay sido reparada desde que se produjo la caída hasta la fecha de inspección. Por lo que no hay indicios de una mala conservación del pavimento ni de los elementos existentes en la vía pública."

En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada no ha aportado ningún elemento de prueba, únicamente ha aportado el informe médico de asistencia que tiene fecha de 13 de mayo, cuando la caída dice que se produce el día 12 de mayo de 2016, es decir de un día después de la caída en la vía pública.

El Informe emitido por la Policía tampoco puede ser prueba de las circunstancias en las que se produce la caída, ya que no presencia la misma y se limita a dar cuenta de la existencia de unas baldosas sueltas. Según lo que se desprende de los informes del expediente, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades.

En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada ha presentado con fecha 27 de septiembre de 2016 un escrito de alegaciones que no desvirtúan los hechos que constan en el expediente y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 24/16, presentada por D.ª XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 20 de mayo de 2016, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la calle Isabel la Católica, al pisar una baldosa móvil, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., al intermediador del seguro Compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS" .

#### **2.4.4 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dª XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 6 de julio de 2016, sobre daños ocasionados por caída sufrida el día 1 de julio de 2016, en la Calle Venezuela de esta localidad, debido a la existencia de una plancha de hierro que cubría una zanja en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 12 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 6 de julio de 2016, Dª XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta "que el día 1 de julio de 2016, sobre las 23 H. de regreso a mi casa en la calle Venezuela de Pinto, tropecé en la plancha de hierro que hay cubriendo la zanja que hay en la entrada de dicha calle, por unas obras que realiza el Canal de Isabel II, las consecuencias de esta caída, tengo una fisura en el tobillo izquierdo, que de momento me tiene inmovilizada durante quince días hasta nueva revisión y herida en rodilla derecha. Tengo testigos, ya se han caído 2 personas más en el mismo sitio."

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

Hoja nº: 19

- .- Justificante de abono de gastos de la Agencias de Viajes Sagitur.
- .-Informe de Alta de Urgencias del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).
- .-Justificante de Cita en Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid).
- .-Fotografías

RESULTANDO que, con fecha 13 de julio de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 13 de julio de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .- Documento Nacional de Identidad.
  - .- Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.
  - .- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.
  - .- Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.
- .- Declaración responsable suscrita por la reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizada, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- Informe de la Policía Local de fecha 19 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 07 de julio de 2016, en relación con la solicitud presentada por XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas, el pasado día 01 de julio de 2.016, con motivo de una caída en la calle Venezuela de esta localidad, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN en el que se hagan constar los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos ”.

- Informe del Técnico municipal de fecha 18 de julio de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños causados el día 1 de Julio de 2016, en la calle Venezuela, como consecuencia de la caída que sufrió por la existencia de unas planchas de hierro en la vía pública.

A la vista de la reclamación presentada, y atendiendo a las fotos adjuntas, se observa que efectivamente existe, lo que en obra civil se suele denominar chapón, cuyo objetivo es tapar oquedades producidas por la propia obra, para permitir el tráfico rodado en coexistencia con la marcha de la obra. Este tipo de utensilio suele usarse en calzadas, como se puede apreciar en la foto, por lo que no se suelen encontrar en zonas destinadas al paso de peatones. Una vez, más remitiéndonos a las fotos adjuntas a la reclamación, no se observa que este chapón esté colocado en la calzada coincidiendo con un paso peatonal pintado sobre esta. Por lo que al parecer la caída se produjo en un cruce peatonal no señalizado ni preparado para este fin.

No obstante lo anterior se hace constar, que las obras que se estaban realizando en la zona son promovidas por el Canal de Isabel II, que está realizando la canalización de la red de agua depurada

Hoja nº: 21

para el riego de parques y jardines en los municipios de la Comunidad de Madrid. A continuación se señalan los datos de contacto de los que se dispone: Canal Isabel II gestión, C/ Santa Engracia,125, Edificio 3, Planta Baja 28003 Madrid

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no puede concluirse la existencia de nexo causal entre los daños ocasionados a la reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, es decir no está acreditada la certeza del daño alegado en los términos señalados por la reclamante. A este respecto cabe señalar que, materia de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

Existen numerosas sentencias dictadas al respecto; entre ellas destacamos la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2006, que en su fundamento de derecho sexto dice: "(...) para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas y el resultado dañoso, se requiere como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto a la dinámica del accidente, prueba que compete a la recurrente, que en este caso expone un devenir de los hechos, que no ha sido corroborado por los elementos probatorios aportados (...).La mera declaración, pues, de la interesada no deja acreditados los hechos, ni el nexo causal necesario para el reconocimiento de una indemnización con cargo al Ayuntamiento.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido no han sido presentadas alegaciones por la reclamante, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 27/16, presentada por D° XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 6 de julio de 2016, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la Calle Venezuela de esta localidad, debido a la existencia de una plancha de hierro que cubría una zanja en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich, S.A., a la compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS" y al CANAL DE ISABEL II.

### **3.- EDUCACION Y DEPORTES**

#### **3.1. APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA DEPORTIVA 2016-2017 Y ÉXITOS DEPORTIVOS 2015-16.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

"Una vez analizado el informe adjunto del Área Técnica de la Concejalía de Deportes y Actividades Físicas, de fecha 21 de Septiembre de 2016, que dice:

"El municipio de Pinto cuenta con una gran oferta en instalaciones deportivas y una red asociativa de entidades vinculadas al ámbito deportivo para la práctica de la actividad física y el deporte. La gran demanda existente en este ámbito, en la que englobamos multitud de modalidades y disciplinas deportivas, ha definido y motivado que el Municipio de Pinto tenga a bien facilitar nuevas propuestas, proyectos y mejoras que favorezcan el tejido asociativo existente y ampliemos la colaboración con las entidades locales y favorecer de esta manera el crecimiento de las mismas en otras direcciones más allá de las cesiones de instalaciones.

Hoja nº: 24

Entre estas mejoras se ha decidido renovar el Plan General de Subvenciones mediante el cual exista un incentivo económico que dote a las entidades deportivas sin ánimo de lucro existentes en el Registro Municipal, de nuevas herramientas para aumentar la oferta deportiva y se atiendan nuevas propuestas a las ya existentes y asentadas a fin de mejorar la programación de temporada por parte de dichas asociaciones y entidades. Así mismo la autonomía en la gestión de Club supondrá que las entidades tengan más individualidad a la hora de poder proyectar un crecimiento de Club y enfocar gran parte de sus esfuerzos al fomento del deporte base y actividad en edad infantil.

Uno de los objetivos fundamentales de la Concejalía de Actividades Deportivas va en consonancia con el objeto de las asociaciones deportivas aunque de forma más generalista pues es el órgano municipal el encargado de fomentar, promover y desarrollar la actividad física y el deporte dentro del Municipio. Este objetivo sigue siendo el punto de inicio fundamental para ofrecer a la población del Municipio una oferta deportiva de ocio y tiempo libre enfocada a la salud de los ciudadanos para lo cual la Concejalía de Actividades Deportivas desarrolla una gestión integral”.

Para este año 2016 este Ayuntamiento contempla una partida presupuestaria a 341.48904 destinando 50.000 € del crédito presupuestario correspondiente a la partida “programas deportivos y actividades” de los cuales se consignan 45.000 € para proyectos de temporada deportiva 2016-17 y 5.000€ para el apartado de Éxitos deportivos de carácter internacional y nacional federativos de temporada deportiva 2015-16.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 2016 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para la temporada deportiva 2016-17. Este Plan es un requisito que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8. El Plan recoge distintas materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

Según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza través la comparación de las

solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Una de las líneas subvencionables de este Plan estratégico de subvenciones es en materia deportiva para entidades y el objeto de esta convocatoria es subvencionar programas, proyectos y actividades de las entidades locales deportivas sin ánimo de lucro de Pinto.

Las asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro constituyen el espacio social de participación y además son un recurso polivalente en la formación y desarrollo del niño y adolescente de una forma integral favoreciendo conceptos básicos de integración y formación.

Otra de las finalidades que no hay que pasar por alto es el aspecto lúdico, o competitivo que ahondan en el complemento de objetivos necesarios tales como el desarrollo del niño, el mantenimiento de la salud o el aumento de la cultura física.

Estas entidades deportivas son un referente importante en la vida cotidiana y local del municipio ofreciendo con su trabajo unas actividades regladas que facilitan la oferta de una demanda deportiva que en los últimos años va en aumento en todas las edades y ámbitos.

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan estas entidades en el municipio, el Ayuntamiento de Pinto quiere apoyar y otorgar el reconocimiento a sus actuaciones.

La partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia no superarán al 70% que establece la Ordenanza para régimen de concurrencia competitiva se destinan 50.000 € del crédito presupuestario correspondiente a la partida A 341.48904 de los cuales se consignan 45.000 € para proyectos de temporada deportiva 2016-17 y 5.000€ para el apartado de éxitos deportivos de carácter Internacional y nacional federativos de temporada deportiva 2015-16.”

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto para las Entidades Deportivas de Pinto para la temporada deportiva 2016-2017, para favorecer el desarrollo de los programas, proyectos y actividades que se disponen en el Plan Estratégico de Subvenciones 2016 y 2017 y la baremación de criterios para la puntuación de las solicitudes de subvenciones de las mencionadas Entidades Deportivas.

**SEGUNDO.-** El establecimiento del crédito presupuestario correspondiente a la partida presupuestaria se destinan 50.000 € del crédito presupuestario correspondiente a la partida A 341.48904 de los cuales se consignan 45.000 € para proyectos de temporada deportiva 2016-17 y 5.000€ para el apartado de éxitos deportivos de carácter internacional y nacional federativo de temporada deportiva 2015-16, respetando las limitaciones del principio de estabilidad presupuestaria.

**TERCERO.-** Establecer un plazo para la presentación de solicitudes de programas, proyectos y actividades de 20 días naturales a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de las bases y baremación de la convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas 2016.

**CUARTO.-** Que se exponga al público las bases y baremación de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Deportivas 2016, publicándose anuncio en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento de Pinto, a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y abriéndose un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento de Pinto, para la presentación de instancias.

#### **4.- CONCEJALIA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.**

##### **4.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

##### **4.1.1. EXPEDIENTE DE CONTROL AUTOMÁTICO IME S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 11 de mayo de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por CONTROL AUTOMATICO IME S. L., para el desarrollo de la actividad de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL”, sita en la calle Fuentevieja nº 15, P. I. La Estación, de esta localidad.

Con fecha 22 de julio de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de CONTROL AUTOMÁTICO IME, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 14 de octubre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 19 de enero de 2016 y nº 201600178.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 17 de octubre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a CONTROL AUTOMÁTICO IME, S. L., para el desarrollo de la actividad de “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL”, en la calle Fuentevieja nº 15, P. I. La Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

#### **4.1.2 EXPEDIENTE DE INCORPORA FORMACIÓN S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 4 de noviembre de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por INCORPORA FORMACIÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de “CENTRO DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS DE JARDINERÍA AGRÍCOLA CON OFICINAS Y AULAS”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1, nave 6-A, P. I. Las Arenas de esta localidad.

Con fecha 15 de julio de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de INCORPORA FORMACIÓN S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 13 de octubre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta

Hoja nº: 29

en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación redactado y firmado por D<sup>o</sup> Yolanda Fernández Gracia, con n<sup>o</sup> de colegiada 104708 Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid de fecha 1 de julio de 2015.

Anexo al Proyecto de instalación redactado por D<sup>o</sup> Yolanda Fernández Gracia, con n<sup>o</sup> de colegiada 104708 Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid de fecha 1 de septiembre de 2015, SIN FIRMAR POR TÉCNICO NI PROPIEDAD.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 13 de octubre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 17 de octubre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a INCORPORA FORMACIÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de "CENTRO DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS DE JARDINERÍA AGRÍCOLA CON OFICINAS Y AULAS", en la calle Artes Gráficas n<sup>o</sup> 1, nave 6-A, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

Hoja n<sup>o</sup>: 30

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

#### **4.1.3 EXPEDIENTE DE UICASDE IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 18 de febrero de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por UICASDE (IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DIA) para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS”, sita en la calle Fuentevieja nº 44-B, P. I. La Estación, de esta localidad.

Con fecha 19 de enero de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de UICASDE (IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DIA), ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 14 de octubre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Documentación redactada y firmada por D. Héctor Montes Campillo, con N° de colegiado 103578 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Anexo al proyecto justificando la carga de fuego.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 17 de octubre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a UICASDE (IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DIA) para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS", en la calle Fuentevieja nº 44-B, P. I. La Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de

Hoja nº: 32

procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si  
transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a  
debido efecto.

#### **4.1.4 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 16 de marzo de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX para el desarrollo de la actividad de “CROSSFIT Y ALMACÉN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, P.I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 3 de agosto de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 13 de octubre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con nº 160048-D1, con fecha 13 de enero de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 13 de octubre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 17 de octubre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a XXXXX XXXXX XXXXX para el desarrollo de la actividad de “CROSSFIT Y ALMACÉN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT”, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, P.I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

#### **4.1.5 EXPEDIENTE DE METALINDUSTRIA TECNOPROCESOS S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 16 de marzo de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX para el desarrollo de la actividad de “CROSSFIT Y ALMACÉN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, P.I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 3 de agosto de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 13 de octubre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con nº 160048-D1, con fecha 13 de enero de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 13 de octubre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 17 de octubre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a XXXXX XXXXX XXXXX para el desarrollo de la actividad de “CROSSFIT Y ALMACÉN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT”, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, P.I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

#### **4.1.6 EXPEDIENTE DE G.P. MANUFACTURAS DEL ACERO S. A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 1 de octubre de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE MALLA ELECTROSOLADA, Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS”, sita en la calle Publicistas nº 7, sector 4, de esta localidad.

Con fecha 5 de febrero de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 26 de mayo de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con fecha 3 de marzo de 2015 y nº SE1500270.

Anexo al proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con fecha 5 de mayo de 2015 y nº SE1500270.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 2 de junio de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a G. P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., para el desarrollo de la actividad de "FABRICACIÓN DE MALLA ELECTROSOLADA, CON ALMACÉN DE MALLA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS", en la calle Publicistas nº 7, sector 4, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

Hoja nº: 37

Junta de Gobierno Local extraordinaria 26/10/2016

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

## **4.2 LICENCIAS DE OBRA MAYOR (LEGALIZACIÓN) Y PRIMERA OCUPACIÓN**

### **4.2.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 23 de marzo de 2015, con registro de entrada y expediente número 4848, en petición de Licencia de Obra Mayor para LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN (ENTREPLANTA) Y PRIMERA OCUPACIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL, sita en la Calle Alcotanes, 38. Parcela nº 98-A. Polígono Industrial “El Cascajal”, con Ref. catastral 9765508VK3596N0001ZI de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que las obras de reforma y ampliación (entreplanta) en nave industrial, se encuentran terminadas y reúnen las condiciones adecuadas para ser utilizadas conforme al uso previsto.

Visto del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 38

**PRIMERO.-** CONCEDER licencia de Legalización de obras de reforma y ampliación (entreplanta) en nave industrial sita en la calle Alcotanes, 38. Parcela nº 98-A. Polígono Industrial "El Cascajal", con Ref. catastral 9765508VK3596N0001ZI, de esta localidad a D. XXXXX XXXXX XXXXX, de acuerdo con el proyecto de legalización redactado por D. David Bezos Sánchez-Horneros, Ingeniero Industrial, visado por el COIIM el 04/03/2015, y el certificado de reconocimiento de obra, expedido con fecha 6 de julio de 2015.

**SEGUNDO.-** CONCEDER licencia de Primera Ocupación de las obras de reforma y ampliación (entreplanta) en nave industrial, sita en la calle Alcotanes, 38. Parcela nº 98-A. Polígono Industrial "El Cascajal", con Ref. catastral 9765508VK3596N0001ZI, de esta localidad, a D. XXXXX XXXXX XXXXX.

**TERCERO.-** CONCECER licencia DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN (ENTREPLANTA) EN NAVE INDUSTRIAL Y PRIMERA OCUPACIÓN, bajo las siguientes prescripciones:

El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad en la nave industrial, por lo que con carácter previo a su uso efectivo, deberán obtenerse las correspondientes licencias de instalación de actividad y funcionamiento, para destinar dicho edificio a la actividad industrial que pretende implantarse. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la LSCM.

La adecuación a la normativa contra incendios, está condicionada al cumplimiento de las obligaciones de protección activa y pasiva resultantes de la licencia de actividad calificada que actualmente está siendo tramitada en esta nave de forma conjunta con la nave anexa a la parcela 38-B (Alcotanes 38 – duplicado) por METALINDUSTRIA TELEPROCESOS, S.L., con el nº de expediente 2.061/2011.

Cualquier modificación de las condiciones de uso recogidas en dicho documento, y especialmente si se tramitan actividades independientes en cada una de las naves, requerirá la tramitación de un nuevo expediente de licencia de actividad, donde podrá requerirse la adopción de medidas correctoras adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a protección

Hoja nº: 39

de incendios, emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad prevista.

El anexo aclaratorio al proyecto técnico, visado con fecha 6 de julio de 2015 complementa, y sustituye en los apartados que modifica, al contenido del proyecto visado con fecha 4 de marzo de 2015, debiendo considerarse como parte inseparable del mismo.

Debe ser aportada en soporte de formato digital una copia completa del proyecto de ejecución, en el que deberán incluirse las correcciones recogidas en los planos presentados, citados anteriormente, así como la de todos los documentos visados mediante firma electrónica.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo al interesado.

### **4.3. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN**

#### **4.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN GP MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D.XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de G.P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., de fecha 5 de febrero de 2016, con registro de entrada y expediente número 2014, en petición de Licencia de Primera Ocupación de NAVE INDUSTRIAL PARA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, situadas en la C/ Publicistas, 7. Parcela M-3 del Sector 4 “Ampliación Polígono Mateu Cromo”, con Ref. catastral 8459507VK3585N0001IP, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 7 de octubre de 2016 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de Primera Ocupación** de NAVE INDUSTRIAL PARA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, situadas en la C/ Publicistas, 7. Parcela M-3 del Sector 4 "Ampliación Polígono Mateu Cromo", con Ref. catastral 8459507VK3585N0001IP, a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de G.P. MANUFACTURAS DEL ACERO, S. A., bajo las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtenerse la correspondiente Licencia de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. En particular, el desarrollo de actividades de producción o almacenamiento con un nivel de riesgo superior al indicado podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo LSCM.

En las condiciones actuales y previa concesión de la preceptiva licencia de funcionamiento, la nave industrial podrá destinarse al desarrollo de actividades industriales de producción con nivel de riesgo intrínseco BAJO a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades en las que la superficie destinada a almacenamiento o distribución de productos sea superior a 5.000 (cinco mil) metros cuadrados exigirá la previa instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos que garanticen la contribución mínima de energía eléctrica requerida por el Documento Básico HE5 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Sector 4 "Ampliación Polígono Mateu Cromo", supeditándose en las materias en las que así esté convenido, a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación que a tal efecto se constituya.

Hoja nº: 41

#### **4.4 LICENCIA OBRA MAYOR.**

##### **4.4.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIONES ARELLANO Y CIA.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de CONSTRUCCIONES ARELLANO Y CÍA, S. A., de fecha 15 de julio de 2016, con registro de entrada y expediente número 15653, en petición de Licencia de Obra Mayor de CONSTRUCCIÓN de un EDIFICIO con 17 VIVIENDAS, LOCAL, 17 TRASTEROS, Y GARAJE (17 PLAZAS DE AUTOMÓVIL), en la C/ Isabel la Católica, 7 y C/ Murillo Velarde, 1 y 3, con Refs. catastrales 0754703VK4505S, 0754707VK4505SZ y 0754702VK4505S, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra** a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de CONSTRUCCIONES ARELLANO Y CÍA, S. A., de CONSTRUCCIÓN de un EDIFICIO con 17 VIVIENDAS, LOCAL, 17 TRASTEROS, Y GARAJE (17 PLAZAS DE AUTOMÓVIL), en C/ Isabel la Católica, 7 y C/ Murillo Velarde, 1 y 3, con Refs. catastrales 0754703VK4505S, 0754707VK4505SZ y 0754702VK4505S de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).

No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio. Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, el Proyecto de Ejecución; el Estudio de Seguridad y Salud; el Estudio Geotécnico del Terreno; el Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones y documento que acredite su presentación ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones; el Certificado de Eficiencia Energética y el documento que acredite la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra.

Con carácter previo al inicio de las obras, deberá acreditarse la formalización en escritura pública de la agrupación de las parcelas situadas en el número 7 de la Avenida Isabel La Católica y números 1 y 3 de la calle de Murillo Velarde, otorgada por resolución del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad de fecha 20 de mayo de 2016 y modificada posteriormente por resolución de 27 de septiembre de 2016.

El promotor deberá urbanizar la parte de parcela exterior a la nueva alineación de la avenida de Isabel La Católica establecida en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y cuya superficie es de 42,33 metros cuadrados. Esta superficie se incorporará al viario público una vez urbanizada de acuerdo con las prescripciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pinto, debe exigirse al promotor de las obras, la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de veinticuatro mil noventa y ocho euros con veintiocho céntimos (24.098,28 €).

Para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con tres céntimos (31.447,03 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

#### **4.4.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN MERLIN LOGÍSTICA, S. L. U.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de MERLIN LOGÍSTICA, S. L. U., de fecha 5 de agosto de 2016, con registro de entrada y expediente número 16683, en petición de Licencia de Obra Mayor de DERRIBO PARCIAL, en la Calle Halcones, 1 c/v Calle Cormoranes, con Ref. catastral 0162101VK4506S0001LG, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra** a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de MERLIN LOGÍSTICA, S. L. U., de DERRIBO PARCIAL, en la Calle Halcones, 1 c/v Calle Cormoranes, con Ref. . catastral 0162101VK4506S0001LG de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras de demolición, debiéndose iniciar éstas antes de un año desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) Se garantizará en todo momento la protección de viandantes ante posibles derrumbes o caídas de material. Con anterioridad al comienzo de los trabajos de derribo deberá, en su caso, solicitarse la correspondiente licencia de ocupación de vía pública y/o adopción de las medidas de regulación del tráfico, peatonal o rodado, que resulten necesarias.
- e) Se procederá al regado de escombros y de los propios elementos en demolición de manera periódica.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil novecientos cuarenta y ocho euros con ochenta céntimos (2.948,80 €).
- g) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de cuarenta y nueve mil sesenta y seis euros con siete céntimos (49.066,07 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.
- h) Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las mismas. Este certificado deberá pronunciarse sobre la posibilidad de mantener la actividad en la parte de la edificación que permanecerá en la parcela. Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las mismas.

## **5.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.**

### **5.1 APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS SOCIALES, PROYECTOS CULTURALES Y MEDIOAMBIENTALES PARA EL AÑO 2016.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Coordinadora de Programas de Participación Ciudadana, D<sup>ra</sup>. Eva Blanca Del Olmo Rubio, de fecha 21 de octubre 2016, que dice sobre el tema indicado arriba:

“Los municipios son el primer escenario donde la ciudadanía exige respuestas concretas a sus problemas cotidianos, esta proximidad política y territorial permite ofrecer respuestas adecuadas a la complejidad y diversidad de las problemáticas sociales. El fomento de la participación activa en los gobiernos locales es un objetivo fundamental y a la vez una necesidad ya que estos, no pueden hacer frente solos a las dinámicas transformaciones sociales y cada vez es más necesario el trabajo coordinado de todos los agentes sociales.

La participación ciudadana en el ámbito local supone el instrumento para conseguir fines públicos y de transformación social y es el contexto adecuado para desarrollar experiencias de participación ya que por un lado favorece la interacción entre el gobierno local y los ciudadanos/as. Y a la vez genera en los representantes herramientas para evaluar su gestión e introducir cambios en la misma.

Una gran parte de la actividad financiera de las administraciones públicas se canaliza a través de subvenciones, con la finalidad de dar respuesta, a demandas y necesidades sociales de personas y entidades públicas o privadas. Las asociaciones y entidades locales son unos de los pilares de la participación ciudadana, el apoyo a estas se ha venido concretado, en subvenciones para actividades y proyectos.

Para este año 2016 este Ayuntamiento contempla una partida presupuestaria perteneciente a la Concejalía de Participación Ciudadana A - 2313 48022 denominada "Ayudas y Subvenciones a organizaciones vecinales". La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre del año 2016, acordó la aprobación definitiva del Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2016 y 2017.

Este plan es un requisito que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8. El plan recoge cinco materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

Según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, las cantidades a percibir estarán en concordancia con la puntuación que hayan obtenido en aplicación de los citados criterios.

Una de las materias subvencionables de este Plan estratégico 2016 y 2017 de subvenciones es en materia social y el objeto de esta convocatoria es subvencionar proyectos y actividades sociales desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro de Pinto.

Las asociaciones sociales sin ánimo de lucro constituyen el espacio social de participación y además son un recurso polivalente para aquellos colectivos que se encuentran en riesgo de exclusión social. También tienen una finalidad funcional e instrumental (dar información, apoyo individual y familiar, formación, apoyo terapéutico, canalizar los intereses del colectivo y manifestar sus necesidades). Pero también tienen funciones lúdicas y fomento de relaciones sociales. Estas asociaciones de carácter social son un referente importante en la vida cotidiana para las personas que de otra manera no tendrían voz ni participación activa en la vida social.

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan estas entidades en la promoción social de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad, el Ayuntamiento de Pinto mediante este nuevo Plan Estratégico de subvenciones 2016 - 2017 quiere continuar apoyando el reconocimiento a sus actuaciones, que en los actuales momentos suponen una gran ayuda a las administraciones públicas locales en la protección social de las personas en situación de riesgo y/o exclusión social.

Y otras de las materias subvencionables de este Plan Estratégico de Subvenciones 2016 – 2017 es en materia cultural y medioambiental, y el objeto de esta convocatoria es la de subvencionar proyectos y actividades culturales y medioambientales.

A lo largo de la historia los modelos de desarrollo se gestan a partir de un cambio cultural, los enfoques económicos comienzan a reconocer las dimensiones de la cultura como agente de cambio y aceptar que los factores culturales propios de cada grupo representan la fuente principal de su evolución económica y social. Existe un incremento del consenso entre gobiernos locales, empresarios y sociedad civil con respecto a la importante contribución de las políticas culturales en el desarrollo de la economía local, en el estímulo a la cohesión e inclusión social. Las sociedades contemporáneas se caracterizan por estar sometidas a un proceso continuo de cambios rápidos, multidimensionales y muchas veces impredecibles.

Dentro de este contexto la cultura tiene una función muy particular, ya que nos permite entender estos cambios y simultáneamente nos proporciona una serie de herramientas para definir las estrategias con las cuales se confrontan las nuevas realidades sociales. La cultura también promueve el desarrollo de ciertas herramientas que son indispensables para el crecimiento económico, en este sentido posee un valor instrumental, tal como lo es la educación.

Del mismo modo establece una relación con otro tipo de objetivos como la conservación del medio ambiente y los valores ecológicos. Los problemas ambientales no son producto de la fatalidad, están relacionados con las intervenciones humanas. Y estas presentan muchos componentes, no solo el económico, también el científico y el tecnológico, el político y jurídico, el social en su conjunto. Igualmente el Ayuntamiento de Pinto quiere continuar apoyando este ejercicio 2016, el trabajo realizado desde estas entidades en el fomento de valores de conservación y protección del medioambiente en nuestra localidad.

La partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva suponen el 100 %.

Para la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Proyectos Sociales se destinan 30.000 € que supone el 60% y para la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Proyectos Culturales y Medioambientales se destinan 20.00 € que supone el 40%; del crédito presupuestario correspondiente a la partida A - 2313 - 48022 denominada Ayudas y subvenciones a las organizaciones vecinales, del presupuesto de Pinto para el 2016.

la técnica que suscribe considera que la aprobación de las siguientes bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos sociales, culturales y medioambientales dirigida a las entidades sin ánimo de lucro del municipio, resulta beneficioso para la toda la población de Pinto.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.”

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que ha detectado error material tanto en el informe de la técnico como en la propuesta del Concejal y que donde dice "... para la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Proyectos Culturales y Medioambientales se destinan 20.00 € que supone el 40%; ..." debe decir "... para la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Proyectos Culturales y Medioambientales se destinan 20.000 € que supone el 40%; ... y no 20,00 €.”

Se acuerda rectificar el error detectado, y la Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Pinto para PROYECTOS SOCIALES, PROYECTOS CULTURALES Y MEDIOAMBIENTALES PARA EL AÑO 2016, que constan en el expediente.

**SEGUNDO.-** Que las indicadas bases se expongan al público publicándose anuncio en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento de Pinto durante 20 días naturales para la presentación de proyectos sociales, culturales y medioambientales por las entidades o asociaciones que lo consideren oportuno, y a contar desde el día siguiente de la publicación. Finalizado este plazo, la concejalía de Participación Ciudadana estudiará y resolverá los proyectos presentados.

## **6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Auto de fecha 7 de octubre de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Madrid, en relación a Medidas cautelares 569/2015-01, procedimiento Ordinario MD 569/2015, interpuesto por XXXXX XXXXX XXXXX relativo a suspensión de la ejecutividad de acto administrativo impugnado, **cuyo fallo dice:**

*“PARTE DISPOSITIVA*

*1.- Desestimar la solicitud formulada por la parte recurrente, para la adopción de la medida cautelar interesada.*

*2.- Sin imposición de las costas causadas en este incidente.*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del auto referenciado que consta en el expediente.**

El Señor Presidente dice que al ser esta sesión extraordinaria no consta en el orden del día el punto de ruegos y preguntas, pero no obstante, si algún concejal quiere hacer algún ruego o alguna pregunta la puede formular en este momento.

No se formulan ruegos ni preguntas por los concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y veinticinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.